

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404571
Materia Servicios sociales
Asunto Atención Dependencia. Demora revisión grado.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 10/12/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicada, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, de 10 años, con domicilio en Castelló (Valencia), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se nos informaba que en fecha 06/09/2024 se presentó ante el Ayuntamiento de Castelló una solicitud de revisión de grado de dependencia de la menor y, a fecha de presentar su escrito de queja, no se había resuelto dicha solicitud.

Por ello, el 17/12/2024 solicitamos al Ayuntamiento de Castelló y la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que nos enviara sendos informes sobre este asunto.

El 15/01/2025 tuvo entrada solicitud de ampliación de plazo de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, que le fue concedida mediante resolución en la misma fecha.

El 16/01/2025 tuvo entrada escrito de la madre de la menor reclamando la urgencia en resolver el expediente, indicando expresamente:

A punto de cumplir los 11 años, seguimos sin poder buscar terapias adicionales adaptadas en algún centro, poder optar a figura PATI, y tampoco a las ayudas que se publican por la falta de resolución del expediente.

HOY MISMO, ME HAN TRASLADADO, QUE AL NO TENER LA DEPENDENCIA NO LLEGA A LOS PUNTOS PARA LA SUBVENCIÓN DE LA VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA Y NO SE HA CONCEDIDO LA AYUDA DE LA PROMOCIÓN A LA AUTONOMÍA PARA AYUDA AL TRANSPORTE DE LAS SESIONES DE LA MENOR Y TAMPOCO LA ADQUISIÓN DE AYUDA TÉCNICA Y PRODUCTOS DE APOYO.

Estas ayudas, aunque luego se notifique una dependencia no se pueden recurrir ni solicitar, por lo que, NUEVAMENTE, perdemos otras dos ayudas, y se siguen vulnerando los derechos de los menores con necesidades especiales. (No se adjunta justificante pq aún no se ha recibido, pero doy autorización para que se pueda comprobar y verificar esta información en los sistemas)

El preceptivo informe del Ayuntamiento indicaba que se había grabado la solicitud el 12/09/2024; la persona dependiente fue valorada el 04/11/2024 y la remisión de la citada valoración el 04/11/2024. Siendo la situación actual del expediente: valorada y pendiente de resolución por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

El Síndic emitió la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2404571, de 12/02/2025](#) dirigida a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda recordándole el deber legal de atender las peticiones de esta institución y entre otras sugerencias, que procediera de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución de revisión de grado a la mayor brevedad posible y la correspondiente Resolución de revisión del grado y, en su caso, su correspondiente revisión PIA, contemplando los efectos retroactivos correspondientes.

La Conselleria remitió el informe inicial indicando que no se había resuelto ni la resolución de revisión de grado ni el correspondiente PIA.

Finalmente, agotado el plazo máximo para responder la Administración, no recibimos respuesta a la Resolución de consideraciones de 12/02/2025, evidenciando una falta de colaboración con esta institución, especialmente gravosa al tratarse de un menor residente en un municipio afectado por la DANA, por lo que debemos proceder al cierre de la queja, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 33 y concordantes de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Debemos recordar que, si la demora en resolver los expedientes de dependencia supone una vulneración de los derechos de las personas beneficiarias, en el caso que nos ocupa en que esa persona es un menor, debería la Administración ser especialmente rigurosa en el cumplimiento de los plazos establecidos, dada la importancia del acceso precoz a terapias y otras ayudas imprescindibles para un mejor desarrollo de las capacidades físicas y psicológicas, así como una mejor integración social de las personas menores.

El hecho de que esta demora afecte a un menor de edad implica además la vulneración del derecho que tiene todo niño, niña y adolescente a que su interés superior del menor sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado, tal y como establece el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como el artículo 3 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, donde se regulan los principios rectores de las políticas públicas en relación con la infancia y la adolescencia.

Debemos dejar constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, al no remitir la respuesta a la Resolución de consideraciones, atendiendo a lo dispuesto en el art. 39. b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 12/02/2025 o, al menos, no nos consta. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

Esta institución estima que, dada la localidad de residencia de la menor, afectada directamente por la DANA, resultaría oportuno que la Conselleria resolviera el objeto de esta queja a la mayor urgencia posible.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana